268

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expte. N° E-2-2019-53E y agregados "Alsina, José Andrés y otros s/ Interpone Rec. Revoc. Con Jerárquico en Subsidio C/ Resolución N° 4103/18 y agregados".

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del recurso jerárquico en subsidio al de Revocatoria, que dedujeran los beneficiarios de prestaciones sociales de las Leyes 5495 y 5496 (Actual Digesto Jurídico Leyes N° 1369-H y N° 1370-H) Sres. ALSINA, José Andrés –DNI N° 11.415.350; ROJAS, José Luis –DNI N° 12.104.164; ALMIRON, Andrés Jorge –DNI N° 10.408.240; AGUIRRE, Ramón –DNI N° 10.408.768; RAMIREZ, Eduardo André –DNI N° 12.470.733; OJEDA, Osvaldo Rogelio –DNI N° 14.454.129; ARANDA, Elva Romelia –DNI N° 11.180.050; FERNANDEZ, Adolfo –DNI N° 13.230.503; Y GODOY, Leslie Judith –DNI N° 14.454.182; por la que se le denegó el pedido de abono y liquidación del 100% del concepto de pago extraordinario y por única vez, bajo la modalidad de tarjeta alimentaria, por el Día del Trabajador; que otorgó el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos para su personal.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que los recurrentes se hallan comprendidos en las Leyes N° 1369H (Antes Ley N° 5945) y N° 1370H (Antes Ley N° 6083), qué crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).

Con la Ley N° 1614H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos. Como corolario de ello, el 24/07/2012, la Presidencia del InSSSeP, suscribe Acta Acuerdo con la Unión Personal de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento con la ley mencionada y se estipuló el reconocimiento de los beneficios aludidos en forma proporcional a las horas trabajadas, el que fue aprobado por Resolución del Directorio del InSSSeP N° 4846/12.

COPIA DIGITAL

Esta modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el InSSSeP, deben hacerlo en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias; y se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas.

De lo expuesto surge, que los reclamantes tienen derecho a percibir la bonificación de pago extraordinario por única vez del día del trabajador a través de la tarjeta alimentaria, en forma proporcional a las horas trabajadas, conforme a la referida Resolución del Directorio del InSSSeP N° 4846/12.

Todo lo cual nos permite afirmar que dichas circunstancias determinan que la Resolución N° 4103/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por el Directorio de Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP, impugnada por los recurrentes, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

25 ABR 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL